



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00112-2023-Q/TC
CAJAMARCA
MARLENE ROSARIO SALAZAR
SALAZAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2024

VISTO

El pedido de aclaración presentado con fecha 9 de mayo de 2024 por doña Marlene Rosario Salazar Salazar contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 15 de marzo de 2024; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional y del Nuevo Código Procesal Constitucional, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Sin embargo, esta Sala del Tribunal advierte que el pedido presentado por la demandante debe desestimarse, primero, porque no ha sido interpuesto contra una sentencia, sino contra un auto emitido por el Tribunal Constitucional contra el cual correspondía interponer un recurso de reposición y; segundo, porque aun cuando pudo entenderse su pedido como un recurso de reposición, no obstante, al señalar que no fue válidamente notificada del auto de vista y que, por ello, corresponde corregir el error material en que ha incurrido esta Sala –al confirmar que el RAC fue interpuesto de manera extemporánea–, es que se deduce que lo que pretende en realidad es que se vuelva a emitir una resolución, pero que la favorezca al señalar que no fue válidamente notificada, lo cual no se condice con los fines del citado recurso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
MONTEAGUDO VALDEZ
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/00112-2023-Q%20Aclaracion.pdf>